

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

BENALMÁDENA

### *Intervención*

#### **Edicto**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de fecha 25 de octubre de 2018 y no habiéndose presentado alegaciones, se hace público para su general conocimiento el acuerdo definitivo por el que se aprueba la modificación de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2018 en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que afecta al presente presupuesto de esta Corporación tal como a continuación se detalla:

El principio de la base II.VI.1.<sup>a</sup>, apartado 4, de ejecución del presupuesto municipal de 2018, justo antes de la regulación de la fiscalización a posteriori (que no varía), quedaría modificada como sigue:

Apartado 4. Se establece el régimen de fiscalización limitada previa para:

- Los gastos de personal en los términos establecidos en estas bases.
- Los procedimientos de nombramientos de funcionarios interinos para ejecución de programas temporales y por exceso o acumulación de tareas, y de contrataciones temporales, que como requisitos básicos deberán incluir en los expedientes de tramitación:
  - Autorización del Concejal de Hacienda y del Concejal de Personal;
  - Informe del Jefe del Servicio, Dependencia u Oficina que solicita el nombramiento que justifique la modalidad de contratación;
  - Cumplimentación del expediente en la forma prevista en el Decreto de Alcaldía de 9 de abril de 2018, sobre procedimientos de las unidades gestoras para solicitar nuevo personal temporal o estructural o prórroga del temporal existente;
  - Certificación de la Sección de Personal de haber realizado un proceso selectivo que respete los principios de igualdad, mérito y capacidad indicando a quién corresponde por orden, con los detalles de dicho proceso;
  - Informe-propuesta de resolución de la Sección de Personal, inequívocamente favorable y que cumpla los requisitos del artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, además de indicar que el expediente se adecúa al procedimiento establecido en el Decreto de Alcaldía mencionado, así como la observancia de la propuesta de los requisitos exigidos en el RDLeg 5/2015.
- Los gastos de suministros de agua, gas, electricidad, teléfono en cuanto al periodo inicial del acto o contrato del que se deriven o sus modificaciones. En estos casos se comprobará la existencia de crédito presupuestario y que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.

Se establece el régimen de fiscalización previa para todos los contratos de obras y asistencias técnicas de obras para las de carácter municipal.

En los casos de contratos de tipos distintos a los de obras, no menores con pagos a cuenta periódicos e iguales y con obligaciones diferentes a lo largo del ejercicio



(mantenimiento de jardines, playas, recogida y eliminación de residuos sólidos, etc.) los técnicos responsables del contrato cuidarán bajo su personal responsabilidad de que se van cumpliendo conforme a lo previsto las obligaciones de la Ley del Contrato o Concesión.

En el caso de que el pliego de condiciones técnicas exija la presentación de determinados documentos junto con la factura y certificación o relación valorada, esta será devuelta.

En base a lo anterior, entre enero y septiembre (incluidos) la intervención comprobará, crédito, órgano competente, documentación formal presentada y documento de SI Conforme del técnico y del órgano político responsable.

Para las calificaciones de octubre, noviembre y diciembre, la Intervención comprobará que los pliegos de condiciones se cumplan y se han cumplido e informará de su opinión al respecto al órgano de contratación que decidirá la devolución de estas facturas o certificaciones o su aprobación.

- En otro tipo de contratos la fiscalización será limitada, examinándose la existencia de consignación y órgano competente.
  - En los concursos y subvenciones se efectuará fiscalización limitada previa examinando órgano competente y consignación.
  - El Alcalde-Presidente podrá ordenar a la Intervención Municipal, fiscalizaciones más minuciosas de algunos expedientes informados con fiscalización limitada previa.
  - En los gastos no incluidos en los apartados anteriores se examinará existencia de consignación y órgano competente.
- (...)

Benalmádena, 19 de diciembre de 2018.

El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Manuel Arroyo García.

**9098/2018**